La Consolidada de Seguros
ESTÁS SEGURO

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0036 por Resolución SS.RP Nº 217/99 de fecha 13 de mayo de 1999.-

# CONDICIONES PARTICULARES

0 1 0 4 0 1 0 0 7 4 7 0 0 0 9 4 4 9 3 7

## SECCION: ACC.PERSONALES

| Cod. | Póliza Nº | End. | Emisión | Vigencia | | Plazo | Renueva a |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde las 12 hs. | Hasta las 12 hs. | | |
| 007 | 0401007470 | 000 | 24/2/2020 | 8/1/2020 | 3/11/2020 | 300 días | 0401. |

| Asegurado | R.U.C. o C.I. |
|---|---|
| SD INGENIERIA S.A. | 80078119-8 |

| Domicilio | Departamento | Ciudad |
|---|---|---|
| TTE. MOLAS N°246 C/ LAS HUERTAS | CENTRAL | SAN LORENZO |

**Entre LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin, Asunción, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada y mediante el pago de premio a efectuarse en la forma convenida mas abajo, queda celebrado este contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Específicas y las Condiciones Particulares convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que estan anexadas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.**

Suma Asegurada: **Gs. 360.000.000**

Interés asegurado:

**MUERTE, INV. TOTAL Y/O PERMANENTE, PERDIDA DE MIEMBROS, GASTOS MEDICOS, SEPELIO.-**

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil)

*Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:*

**CLTR, CLMM, CLC, ANEXO Nº 1**

**Nro. de Factura: 001-003-0001220.-**

**LIQUIDACIÓN**

| | | |
|---|---|---|
| *Prima:* | **Gs.** | **1.472.727** |
| *I.V.A. s/ Prima:* | **Gs.** | **147.273** |
| *Premio:* | **Gs.** | **1.620.000** |
| *I.P.F.:* | **Gs.** | **0** |
| *I.V.A. s/ Interés:* | **Gs.** | **0** |
| *Costo del Finan:* | **Gs.** | **0** |
| ***COSTO FINAL:*** | **Gs.** | **1.620.000** |

**Observación: Las Condiciones Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la página electrónica de internet: "www.consolidada.com.py/condiciones/condiciones_generales.pdf" o en la dirección de la Compañía.-**

**DATOS DEL FINANCIAMIENTO**

**Monto Financiado: 0**

**Vencimientos**

| Fecha | Monto |
|---|---|
| C O N T A D O | |

Asunción, 24 de febrero de 2020

**LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS**

**LIC. ALBERTO DUARTE**

## CONDICIONES PARTICULARES
**(Continuación)**

El Presente Seguro se realiza sobre la base de la declaración efectuada por el Contratante del Seguro SD INGENIERIA S.A. y regirá para cada una de las personas comprendidas en la nomina anexa a la Póliza, mientras permanezcan al servicio del Contratante del Seguro.

Las indemnizaciones aseguradas se pagarán por intermedio del Contratante del Seguro, para caso de Muerte como consecuencia de accidente la suma de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones), por persona, según lo establecido en la Cláusula 8 de las Condiciones Especificas de la mencionada Póliza.

caso de Incapacidad Total y Permanente para Trabajar como consecuencia de accidente o Pérdida de Miembros que va de una escala del 4% al 100%, según el caso y la importancia del miembro afectado, hasta la suma máxima de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones), por persona, según lo establecido en la Cláusula 9 de las Condiciones Especificas de la mencionada Póliza.

En todos los casos la Compañía quedará válidamente liberada de la obligación asumida, una vez que haya entregado el importe de la indemnización al Contratante del Seguro y comunicado tal circunstancia al Asegurado o a los Herederos Forzosos o Declarados, por Telegrama Colacionado o Carta Postal Certificada.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN A UN SEGURO COLECTIVO
El Presente Seguro regirá para cada una de las personas comprendidas en la "Planilla de inclusión de Asegurados" anexa a esta Póliza y de la cual forma parte integrante y por las indemnizaciones especificadas en la misma, mientras permanezcan al servicio del Tomador.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión o incorporación de asegurados se efectuarán a prorrata por el tiempo transcurrido en el primer caso, y por el tiempo que falta para la finalización de la Cobertura, en el segundo, desde el día de la notificación de las exclusiones o de la aceptación de incorporaciones, respectivamente, teniendo en cuenta la prima aplicada.

En caso de siniestro, las indemnizaciones serán abonadas a los Beneficiarios indicados por el Asegurado, o en su defecto a los Herederos Legales del mismo.

A los efectos de esta Póliza de Accidentes Personales en la modalidad de Seguro Colectivo, se entiende y acuerda que las palabras Tomador y Asegurado tienen el siguiente significado:

Tomador: Es la persona Física o Jurídica que celebra el contrato con el Asegurador a favor del Asegurado.
Asegurado: Es la persona, vinculada al Tomador, y amparada contra los riesgos cubiertos por esta Póliza.

Asunción, 24 de febrero de 2020
LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
LIC. ALBERTO DUARTE

LIMITACION GEOGRAFICA
Queda entendido y convenido que la Cobertura de la Presente Póliza está exclusivamente limitada a los accidentes ocurridos dentro de las inmediaciones de la Zona de Obra:
"CONSTRUCCION DE LA SEDE DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCION PROFESIONAL EN LA CIUDAD DE GUARAMBARE, INHERENTE AL CONTRATO Nº 63/2019".-

ADICIONAL DE COBERTURA N° 2
CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE GASTOS MÉDICOS
Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional correspondiente, El Asegurador amplía la Cobertura de la Póliza para cubrir las sumas incurridas por Gastos Médicos motivados por todo accidente cubierto por el presente seguro, ocurrido dentro de los límites establecidos en la cláusula de las Condiciones Específicas, hasta la suma máxima de G. 20.000.000 (guaraníes veinte millones), por persona.--

Los gastos que El Asegurador tomará a su cargo serán los honorarios médicos, el costo de la internación, el de los productos farmacéuticos, radiografías y tratamientos especiales prescritos por el facultativo, pero no los gastos de viaje y estadías en balnearios o termas o de convalecencia ni por suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.---

Conste que en caso de siniestro bajo esta cobertura adicional, la suma asegurada señalada más arriba quedará reducida por el monto de las indemnizaciones efectuadas, salvo que, una vez que el asegurado se haya curado completamente de sus lesiones, se restablezca dicha suma asegurada mediante el pago de una prima adicional calculada a prorrata por el tiempo que falta para la finalización de la cobertura, teniendo en cuenta la tarifa aplicada en esta Póliza.--

ADICIONAL DE COBERTURA DE REEMBOLSO POR GASTOS DE SEPELIO
Queda entendido y convenido que en caso de fallecimiento de la(s) persona(s) que figura(n) en la nómina anexa a la Póliza, queda(n) cubierta(s) hasta la suma máxima de G. 10.500.000 (guaraníes diez millones quinientos mil), por persona, en los Gastos derivados del Servicio de Sepelio debidamente justificado por el Contratante del Seguro en la relación de dependencia existente entre ambos.

En todos los casos la Compañía quedará válidamente liberada de la obligación asumida, una vez que haya entregado el importe al Contratante del Seguro y comunicado tal circunstancia al Asegurado o a los Herederos Forzosos o Declarados.

Asunción, 24 de febrero de 2020

**LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS**

**LIC. ALBERTO DUARTE**

## CONDICIONES PARTICULARES

## CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (CLTR)

Contrariamente a lo establecido en cualquier disposición contenida en las Condiciones Generales o Particulares originales de esta póliza o en cualquier cláusula adicional o endoso, queda especialmente convenido que la presente póliza no cubre pérdidas, daños a bienes o a personas, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acto de terrorismo o cualquier otro hecho o circunstancia que hubiera contribuido en forma concurrente o no en la producción del daño.

Con relación al objeto de la presente Cláusula, queda especialmente convenido que el término "acto de terrorismo" - implique o no el uso de fuerza o violencia -, comprende toda acción, amenaza o preparación de actos, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen individualmente o en nombre o conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), destinada o realizada con el fin de intimidar o influenciar a gobiernos de jure o de facto, o a la población o a grupos de ella, o de desestabilizar algún sector de la economía, invocando causas o motivaciones de naturaleza política, social, religiosa, ideológica o similares.

Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos, costas y/o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.

El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución SS. RP Nº 88/02 de fecha 13 de Marzo de 2002.----------

Asunción, 24 de febrero de 2020

**-.oOo.-**

**LA CONSOLIDADA S.A.**
**DE SEGUROS**

**LIC. ALBERTO DUARTE**

## CLAUSULA DE COBRANZAS(CLC)

## QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA

"Si el pago de la prima no se efectuare oportunamente, el asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago". (art. 1574 c.c.).

El pago del premio, a cargo del tomador, según la presente cláusula, deberá ser abonado en el domicilio de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, si a cualquier vencimiento de cuotas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial

La cobertura suspendida se rehabilitará una vez cumplido lo siguiente:

A) La verificación física del bien asegurado; o la manifestación por escrito del asegurado de no haber tenido siniestro durante la suspensión de la cobertura y
B) El pago de la cuota adeudada

La compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar el pago de las cuotas vencidas. En caso de aceptación quedara a favor de la compañía aseguradora, en carácter de penalidad para el asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, de conformidad a lo dispuesto por la resolución SS.RP. Nro. 282/02 de fecha 21 de noviembre de 2002. ----------

Asunción, 24 de febrero de 2020

-.oOo.-

**LA CONSOLIDADA S.A.**
**DE SEGUROS**

**LIC. ALBERTO DUARTE**